

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del doce de noviembre de dos mil veinte.

Por recibido el correo electrónico de las 17:13 horas del 11/11/2020, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite un archivo en formato PDF que contiene nota sin referencia, de esa misma fecha y datos estadísticos.

En la nota antes mencionada la referida Secretaría comunica entre otros aspectos:

“... Esta Secretaría ha reiterado la limitación que enfrenta al carecer de la sistematización de datos que permitan brindar reportes como el solicitado; sin embargo, se debe indicar que en atención a los procesos constitucionales –hábeas corpus, amparo, inconstitucionalidad y controversias– promovidos entre los meses de marzo a octubre 2020, se adjuntan en doce folios cuadros indicando la cantidad y referencia de cada uno de los procesos. Asimismo, se le remite el consolidado de las estadísticas en cuatro folios de las resoluciones emitidas en el período de los meses de marzo a octubre de 2020...”.

Considerando:

I. 1. El 20/10/2020 la peticionaria de la solicitud de acceso 666-2020 solicitó vía electrónica:

“A. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:

[1]Número de procesos de inconstitucionalidad relacionados con las medidas adoptadas para atender la contingencia sanitaria por COVID-19, promovidos en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020. Asimismo, el número de estos procesos en los que existe algún tipo de resolución y el número en los que existe sentencia a la fecha. De ser posible, desagregar los datos por “tipo” de resolución.

[2]Número de procesos de amparo relacionados con las medidas adoptadas para atender la contingencia sanitaria por COVID-19, promovidos en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020. Asimismo, el número de estos procesos en los que existe algún tipo de resolución y el número en los que existe sentencia a la fecha. De ser posible, desagregar los datos por “tipo” de resolución.

[3]Número de procesos de habeas corpus relacionados con las medidas adoptadas para atender la contingencia sanitaria por COVID-19, promovidos en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020. Asimismo, el número de estos procesos en los que existe

algún tipo de resolución y el número en los que existe sentencia a la fecha. De ser posible, desagregar los datos por “tipo” de resolución.

[4]Número de controversias constitucionales promovidas en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020, relacionados con las medidas adoptadas para atender la contingencia sanitaria por COVID-19. Asimismo, el número de controversias constitucionales en las que existe algún tipo de resolución y el número en las que existe sentencia a la fecha.

B. INDICACIÓN DE REFERENCIAS:

[1]Indicación de las referencias con las que se identifican los procesos de inconstitucionalidad promovidos en relación con las medidas adoptadas para atender la contingencia sanitaria por COVID19, en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020.

[2]Indicación de las referencias de los procesos de amparo promovidos relacionados con las medidas adoptadas para atender la contingencia sanitaria por COVID-19, en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020.

[3]Indicación de las referencias de los procesos de habeas corpus promovidos relacionados con las medidas adoptadas para atender la contingencia sanitaria por COVID-19, en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020.

[4]Indicación de las referencias de las controversias constitucionales promovidas en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020, relacionados con las medidas adoptadas para atender la contingencia sanitaria por COVID-19”.

2. El 22/10/2020 por medio de resolución con referencia UAIP/666/RAdm/1489/2020(2), se admitió la solicitud de acceso, se estipuló requerir la información mediante memorando con referencia UAIP/666/1203/2020(2) a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la respuesta sería el 5/11/2020.

3. El 30/10/2020 la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, envió nota a esta Unidad, mediante la cual solicitó prórroga para entregar la información requerida por medio de memorando con referencia UAIP/666/1203/2020(2), en la cual manifestó:

“... No obstante ello, de conformidad con el artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, le solicito a su autoridad conceder prórroga a fin de realizar la verificación que debe efectuarse para dar respuesta a su petición en los términos procedentes...”.

4. Por consiguiente, el 4/11/2020 mediante resolución con referencia 666/RP/1557/2020(2), se hizo del conocimiento de la prórroga concedida mediante memorando con referencia UAIP/666/1283/2020(2) a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **12/11/2020**.

II. La Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la nota sin referencia de fecha 11/11/2020, hace del conocimientos entre otras cuestiones que: “... Ahora bien, habiéndose proporcionado los números de referencia de cada uno de los procesos constitucionales promovidos en el período de tiempo indicado, se advierte que el interesado puede consultar las resoluciones de esos expedientes, en el sitio web del Centro de Documentación Judicial, cuya dirección es: <http://www.jurisprudencia.gob.sv>, (medio en el cual se publican las resoluciones judiciales, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Acceso a la Informaicón Pública)...”.

III. En la nota sin referencia de fecha 11/11/2020 la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, expone entre otras cosas que: “... No obstante, se aclara que de no ser posible obtener los datos requeridos en el referido sitio web, puede constituirse a esta Secretaría y solicitar el préstamo de expedientes de los procesos constitucionales de su interés; pues se le han proporcionado los números de referencia, a fin de que pueda verificar físicamente los datos específicos deseados, si así es necesario...”.

IV. I. El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

2. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información

pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.


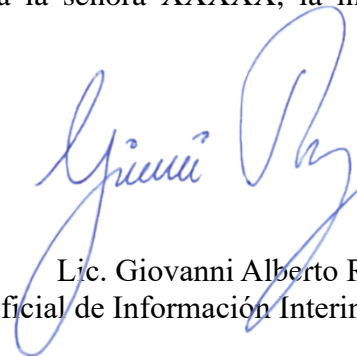
Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Exhórtase* a la peticionaria acceder al sitio web citado en el considerando II de la presente resolución.

2. Se le hace la atenta invitación a la usuaria para que se presente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para los efectos de lo señalado en el considerando III de esta resolución.

3. *Entrégase* a la señora XXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

4. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.